

REGLAMENTO DE GESTIÓN TIPO GAINVEST ESTRATEGIA I
TEXTO APROBADO POR LA COMISIÓN NACIONAL DE VALORES POR RESOLUCIÓN 18.467 DE FECHA
19 DE ENERO DE 2017. ÚLTIMA MODIFICACIÓN APROBADA POR DISPOSICIÓN NRO. DI-2023-32-APN-GFCI#CNV
DE FECHA 24 DE OCTUBRE DE 2023
REGISTRO COMISIÓN NACIONAL DE VALORES N° 917

STONEX ASSET MANAGEMENT S.A.
SOCIEDAD GERENTE
Registro CNV N° 23

BANCO DE VALORES S.A.
SOCIEDAD DEPOSITARIA
Registro CNV N° 6

**REGLAMENTO DE GESTIÓN TIPO
GAINVEST ESTRATEGIA I**

**TEXTO APROBADO POR LA COMISIÓN NACIONAL DE VALORES POR
RESOLUCIÓN 18.467 DE FECHA 19 DE ENERO DE 2017.**

**ÚLTIMA MODIFICACIÓN APROBADA POR DISPOSICIÓN
NRO. DI-2023-32-APN-GFCI#CNV DE FECHA 24 DE OCTUBRE DE 2023**

REGISTRO COMISIÓN NACIONAL DE VALORES N° 917

REGLAMENTO DE GESTIÓN TIPO GAINVEST ESTRATEGIA I
TEXTO APROBADO POR LA COMISIÓN NACIONAL DE VALORES POR RESOLUCIÓN 18.467 DE FECHA
19 DE ENERO DE 2017. ÚLTIMA MODIFICACIÓN APROBADA POR DISPOSICIÓN NRO. DI-2023-32-APN-GFCI#CNV
DE FECHA 24 DE OCTUBRE DE 2023
REGISTRO COMISIÓN NACIONAL DE VALORES N° 917

FUNCIÓN DEL REGLAMENTO. El REGLAMENTO DE GESTIÓN (en adelante, el “REGLAMENTO”) regula las relaciones contractuales entre la SOCIEDAD GERENTE (en adelante, la “GERENTE”), la SOCIEDAD DEPOSITARIA (en adelante, la “DEPOSITARIA”) y los CUOTAPARTISTAS.

El contenido del REGLAMENTO podrá modificarse en todas sus partes mediante el acuerdo de la SOCIEDAD GERENTE y de la SOCIEDAD DEPOSITARIA, sin que sea requerido el consentimiento de los CUOTAPARTISTAS. Cuando la reforma tenga por objeto la sustitución de la SOCIEDAD GERENTE o la SOCIEDAD DEPOSITARIA o modificar los OBJETIVOS Y POLÍTICA DE INVERSIÓN o la moneda del FCI o aumentar el tope de honorarios y gastos o las comisiones previstas de conformidad a lo dispuesto en el artículo 13, inciso c) de la Ley de Fondos Comunes de inversión o incluir la cláusula de rescate automático prevista en el Capítulo II del Título V de las NORMAS CNV deberán aplicar las siguientes reglas: (i) no se cobrará a los CUOTAPARTISTAS durante un plazo de QUINCE (15) días corridos desde la publicación de la reforma, la comisión de rescate que pudiere corresponder; y (ii) las modificaciones no serán aplicadas hasta transcurridos QUINCE (15) días corridos desde la publicación del texto de la adenda, a través del acceso Reglamento de Gestión de la AIF.

Simultáneamente, la SOCIEDAD GERENTE deberá publicar el aviso pertinente por el acceso Hechos Relevantes de la AIF y, en su caso, el Agente que intervenga en la colocación de las cuotapartes deberá proceder a su remisión al domicilio postal o se dejará a disposición en el domicilio electrónico del cuotapartista.

Adicionalmente, dicho aviso deberá estar publicado en el sitio web de la SOCIEDAD GERENTE. La reforma de otros aspectos del REGLAMENTO estará sujeta a las formalidades establecidas en el artículo 11 de la Ley de Fondos Comunes de Inversión, siendo oponible a terceros a los CINCO (5) días hábiles de la publicación del texto de la adenda, a través del acceso Reglamento de Gestión de la AIF, y del aviso correspondiente por el acceso Hechos Relevantes.

NUEVAS DISPOSICIONES LEGALES O REGLAMENTARIAS. En el supuesto que se dicten disposiciones legales o reglamentarias de aplicación obligatoria contrarias a ciertas disposiciones del reglamento de gestión vigentes a ese momento, los órganos de los FCI deberán adecuar su texto a las nuevas disposiciones dentro de los TREINTA (30) días corridos desde su entrada en vigencia.

CAPÍTULO 1: “CLÁUSULA PRELIMINAR”

1.1. SOCIEDAD GERENTE: la SOCIEDAD GERENTE del FCI es **STONEX ASSET MANAGEMENT S.A.** con domicilio en jurisdicción de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires. El sitio web de la SOCIEDAD GERENTE: www.stonex.com.ar.

1.2. SOCIEDAD DEPOSITARIA: la SOCIEDAD DEPOSITARIA del FCI es **BANCO DE VALORES S.A.**, con domicilio en jurisdicción de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires. El sitio web de la SOCIEDAD DEPOSITARIA: www.valo.com.

1.3. EL FCI: el fondo común de inversión se denomina **GAINVEST ESTRATEGIA I**.

CAPÍTULO 2: “EL FCI”

2.1. OBJETIVOS Y POLÍTICA DE INVERSIÓN: Las inversiones del FCI se orientan a:

REGLAMENTO DE GESTIÓN TIPO GAINVEST ESTRATEGIA I
TEXTO APROBADO POR LA COMISIÓN NACIONAL DE VALORES POR RESOLUCIÓN 18.467 DE FECHA
19 DE ENERO DE 2017. ÚLTIMA MODIFICACIÓN APROBADA POR DISPOSICIÓN NRO. DI-2023-32-APN-GFCI#CNV
DE FECHA 24 DE OCTUBRE DE 2023
REGISTRO COMISIÓN NACIONAL DE VALORES N° 917

2.1.1. OBJETIVOS DE INVERSIÓN: el objetivo primario de la administración del FCI es obtener la apreciación del valor del patrimonio del FCI, mediante ingresos corrientes y ganancias de capital por la compra y venta de **ACTIVOS AUTORIZADOS**. Son **ACTIVOS AUTORIZADOS** los valores negociables, instrumentos financieros y otros activos financieros – de renta fija o variable, de carácter público o privado, nacionales o extranjeros – mencionados en este **CAPÍTULO 2** (con la denominación legal equivalente que corresponda en el caso de países distintos de la República Argentina). Se destaca especialmente que:

- a) Al menos el **SETENTA Y CINCO POR CIENTO (75%)** del patrimonio neto del FCI deberá invertirse en **ACTIVOS AUTORIZADOS** de renta fija emitidos y negociados en la República Argentina y/o en los países con los cuales: (i) existan tratados internacionales de integración económica para la integración de los mercados de capitales; y/o (ii) la **COMISIÓN NACIONAL DE VALORES** hubiera suscripto acuerdos al respecto, sujeto en ambos supuestos a que los valores negociables fueren negociados en el país del emisor en mercados de valores aprobados por la autoridad competente.
- b) Se consideran como **ACTIVOS AUTORIZADOS**: (i) de renta fija todos aquellos que producen una renta determinada, ya sea al momento de su emisión o en un momento posterior durante la vida de dicho activo, en forma de interés (fijo o variable) o de descuento; y (ii) de renta variable todos aquellos que no encuadren en el apartado (i) precedente.

2.1.2. POLÍTICA DE INVERSIÓN: la administración del patrimonio del FCI procura lograr los mejores resultados administrando el riesgo asociado, identificando y conformando un portafolio de inversiones – primordialmente de renta fija – con grados de diversificación variables según lo aconsejen las circunstancias del mercado en un momento determinado, en el marco previsto por las **NORMAS** y el **REGLAMENTO**. La administración del FCI diversificará sus inversiones entre los distintos **ACTIVOS AUTORIZADOS** dependiendo de, entre otros factores, las condiciones de mercado particulares y los factores macroeconómicos locales, regionales o globales que sean pertinentes para el FCI. La **GERENTE** podrá establecer políticas específicas de inversión para el FCI, como con mayor detalle se explica en el **CAPÍTULO 11**, Sección 4.

2.2. ACTIVOS AUTORIZADOS: con las limitaciones generales indicadas en las **NORMAS CNV**, las establecidas en esta Sección y las derivadas de los objetivos y política de inversión del FCI determinados, el FCI puede invertir, en los porcentajes mínimos y máximos establecidos a continuación, en:

2.2.1. Hasta el **CIEN POR CIENTO (100%)** del patrimonio neto del FCI en:

- a) Cédulas y letras hipotecarias.
- b) Obligaciones negociables.
- c) Títulos de deuda pública nacional, provincial y municipal, letras del tesoro, y títulos emitidos por otros entes u organismos descentralizados o autárquicos pertenecientes al sector público (incluyendo el Banco Central de la República Argentina –BCRA–), cumpliendo en su caso con las reglamentaciones pertinentes.
- d) Valores representativos de deuda de fideicomisos financieros.
- e) Certificados de Valores Negociables (CEVA), cuyo subyacente sean **ACTIVOS AUTORIZADOS** de renta fija, en todo de acuerdo con las regulaciones y limitaciones que a estos efectos establezca la **COMISIÓN NACIONAL DE VALORES**.
- f) Valores de corto plazo.

REGLAMENTO DE GESTIÓN TIPO GAINVEST ESTRATEGIA I
TEXTO APROBADO POR LA COMISIÓN NACIONAL DE VALORES POR RESOLUCIÓN 18.467 DE FECHA
19 DE ENERO DE 2017. ÚLTIMA MODIFICACIÓN APROBADA POR DISPOSICIÓN NRO. DI-2023-32-APN-GFCI#CNV
DE FECHA 24 DE OCTUBRE DE 2023

REGISTRO COMISIÓN NACIONAL DE VALORES N° 917

- g) Cheques de pago diferido, pagarés, letras de cambio y facturas de crédito electrónicas MiPyMEs, en todos los casos (i) negociables en mercados autorizados por la COMISIÓN NACIONAL DE VALORES, y (ii) con gestión de cobranza y compensación mediante Agentes de Depósito Colectivo que operen con otros entes de compensación de valores. Para los cheques de pago diferido, pagarés, letras de cambio o facturas de crédito electrónicas MiPyMEs que no sean avalados, la DEPOSITARIA deberá prestar previa conformidad al mecanismo de cobranza y compensación cuando éste no fuera Caja de Valores S.A.-

2.2.2. Hasta el VEINTICINCO POR CIENTO (25%) del patrimonio neto del FCI en:

- a) Certificados de Valores (CEVA), cuyo subyacente sean **ACTIVOS AUTORIZADOS** de renta variable, en todo de acuerdo con las regulaciones y limitaciones que a estos efectos establezca la COMISIÓN NACIONAL DE VALORES.
- b) Acciones ordinarias, preferidas, de participación, cupones de suscripción de acciones (o sus certificados representativos), u otros activos financieros representativos del capital social con oferta pública.
- c) Certificados de participación de fideicomisos financieros.
- d) Participaciones en fondos de inversión administrados por un sujeto diferente de la GERENTE, registrados en países con los cuales: (i) existan tratados internacionales de integración económica para la integración de los mercados de capitales; y/o (ii) la COMISIÓN NACIONAL DE VALORES hubiera suscripto acuerdos al respecto, sujeto en ambos supuestos a que los valores negociables fueren negociados en el país del emisor en mercados de valores aprobados por la autoridad competente.
- e) Participaciones en fondos de inversión no registrados en la República Argentina y no alcanzados por la Sección 2.2.4 precedente, incluyendo Exchange Traded Funds (ETF), debiendo la GERENTE cumplir con el régimen informativo que establezcan las **NORMAS**.
- f) Certificados de Depósito Argentinos (CEDEAR), cuyo subyacente sean **ACTIVOS AUTORIZADOS** de renta fija o de renta variable, en todo de acuerdo con las regulaciones y limitaciones que a estos efectos establezca la COMISIÓN NACIONAL DE VALORES.-

2.2.4. Hasta el CINCO POR CIENTO (5%) del patrimonio neto del FCI en:

- a) Cuotapartes de fondos comunes de inversión cerrados, administrados por una sociedad gerente distinta de la GERENTE .-

2.2.5. Todas las inversiones del FCI deberán realizarse respetando los límites vigentes o los límites máximos que la COMISIÓN NACIONAL DE VALORES establezca en el futuro (sin necesidad de modificación del REGLAMENTO), debiendo cumplir –de corresponder– con el margen de liquidez previsto por la normativa aplicable y vigente.

2.2.6. En el marco de lo contemplado y autorizado por las **CLÁUSULAS GENERALES** y, las **NORMAS**, el FCI podrá realizar operaciones con instrumentos financieros derivados (con finalidad especulativa o de cobertura). Se destaca especialmente que:

REGLAMENTO DE GESTIÓN TIPO GAINVEST ESTRATEGIA I
TEXTO APROBADO POR LA COMISIÓN NACIONAL DE VALORES POR RESOLUCIÓN 18.467 DE FECHA
19 DE ENERO DE 2017. ÚLTIMA MODIFICACIÓN APROBADA POR DISPOSICIÓN NRO. DI-2023-32-APN-GFCI#CNV
DE FECHA 24 DE OCTUBRE DE 2023

REGISTRO COMISIÓN NACIONAL DE VALORES N° 917

- a) Las operaciones con instrumentos financieros derivados deberán ser consistentes con los objetivos de inversión del FCI, debiendo la GERENTE disponer de los medios y experiencia necesarios para llevar a cabo esas operaciones.
- b) La exposición total al riesgo de mercado asociada a instrumentos financieros derivados no podrá superar el patrimonio neto del FCI, ni el VEINTICINCO POR CIENTO (25%) en derivados ajenos al objeto especial del FCI (renta fija). Por exposición total al riesgo se entenderá cualquier obligación actual o potencial que sea consecuencia de la utilización de instrumentos financieros derivados.
- c) Se consideran operaciones con instrumentos financieros derivados autorizadas a los swaps u otros derivados de tasa de interés con contraparte entidades financieras, a los contratos de futuros, opciones, y otras operaciones análogas habilitadas por los mercados autorizados por la COMISIÓN NACIONAL DE VALORES o mercados extranjeros autorizados para que el FCI realice operaciones.
- d) La GERENTE deberá cumplir con el régimen informativo que establezcan las NORMAS.
- e) La GERENTE procurará que en ningún caso las operaciones de futuros se cierren mediante la entrega física de un subyacente que no sea un ACTIVO AUTORIZADO. Si resultare necesario en interés del FCI recibir la entrega física de un subyacente distinto de un ACTIVO AUTORIZADO, la GERENTE comunicará de inmediato la situación a la COMISIÓN NACIONAL DE VALORES, informando las medidas que adoptará para la disposición de ese subyacente.

2.2.7. Con relación a las disponibilidades del FCI, resultará aplicable lo previsto en las CLÁUSULAS GENERALES.

2.2.8. El FCI se encuadra en el inciso a) del art. 4, Título V Capítulo II de las NORMAS.

2.3. MERCADOS EN LOS QUE SE REALIZARÁN INVERSIONES: adicionalmente a los Mercados locales autorizados por la CNV, las inversiones por cuenta del FCI se realizarán, según lo determine la GERENTE, en los siguientes Mercados del exterior autorizados por la autoridad competente en Brasil, Chile, Colombia, Paraguay, Venezuela, México, Uruguay, Ecuador, Estados Unidos, Canadá, Unión Europea, Reino Unido, Suiza, India, China, Hong Kong, Singapur, Indonesia, Australia y Sudáfrica.

2.4. MONEDA DEL FCI: es el Dólar de los Estados Unidos de Norteamérica o la moneda de curso legal en los Estados Unidos de Norteamérica que en el futuro lo reemplace.

CAPÍTULO 3: “LOS CUOTAPARTISTAS”

3.1. MECANISMOS ALTERNATIVOS DE SUSCRIPCIÓN: previa presentación ante la COMISIÓN NACIONAL DE VALORES en los términos que autoricen las NORMAS, y la aceptación del DEPOSITARIA, se podrán utilizar procedimientos alternativos de suscripción de cuotapartes mediante órdenes vía telefónica, por fax, por terminales de computación adheridas a las redes bancarias, correo electrónico, cajeros automáticos u otros.

3.2. PLAZO DE PAGO DE LOS RESCATES: el plazo máximo de pago de los rescates es de CINCO (5) días hábiles. En el pago de los rescates, se pueden utilizar las distintas modalidades

REGLAMENTO DE GESTIÓN TIPO GAINVEST ESTRATEGIA I
TEXTO APROBADO POR LA COMISIÓN NACIONAL DE VALORES POR RESOLUCIÓN 18.467 DE FECHA
19 DE ENERO DE 2017. ÚLTIMA MODIFICACIÓN APROBADA POR DISPOSICIÓN NRO. DI-2023-32-APN-GFCI#CNV
DE FECHA 24 DE OCTUBRE DE 2023

REGISTRO COMISIÓN NACIONAL DE VALORES N° 917

que permiten los sistemas de pagos nacionales o internacionales, respetando las disposiciones legales aplicables y reglamentarias que resulten de aplicación. Cuando se verificaren res-cates por importes iguales o superiores al QUINCE POR CIENTO (15%) del patrimonio neto del FCI, y el interés de los CUOTAPARTISTAS lo justificare por no existir la posibilidad de obtener liquidez en condiciones normales en un plazo menor, la GERENTE podrá establecer un plazo de preaviso para el ejercicio del derecho de rescate de hasta TRES (3) días hábiles, informando su decisión y justificación mediante el acceso “Hechos Relevantes” de la AIF.

3.3. PROCEDIMIENTOS ALTERNATIVOS DE RESCATE: previa presentación ante la COMISIÓN NACIONAL DE VALORES en los términos que autoricen las NORMAS, y la aceptación del DEPOSITARIA, se podrán utilizar procedimientos alternativos de rescate de cuotas partes mediante órdenes vía telefónica, por fax, por terminales de computación adheridas a las redes bancarias, correo electrónico, cajeros automáticos u otros.

CAPÍTULO 4: “LAS CUOTAPARTES”

En el supuesto contemplado en el artículo 28 de la Sección III del Capítulo II del Título V de las NORMAS CNV, las cuotas partes serán escriturales con registro a cargo del DEPOSITARIA. El valor de la cuota parte se expresará con hasta SIETE (7) decimales, procediéndose al redondeo del último, en más si es superior o igual a CINCO (5) y no considerándolo en caso de ser menor a CINCO (5). El FCI podrá emitir clases de cuotas partes, conforme se establezca en el CAPÍTULO 11, Sección 7.

4.1. CRITERIOS ESPECÍFICOS DE VALUACIÓN: Se aplicarán los criterios específicos del artículo 53 de la Sección IV del Capítulo II del Título V de las NORMAS CNV.

4.2. UTILIDADES DEL FCI: los beneficios devengados al cierre de cada ejercicio anual o menor período determinado por la GERENTE podrán –a sólo criterio de la GERENTE –: (i) ser distribuidos a los CUOTAPARTISTAS, según el procedimiento que sea previamente aprobado por la COMISIÓN NACIONAL DE VALORES (el que deberá incluir la forma y medios de difusión de la distribución y su publicidad mediante el acceso correspondiente en la AIF); o (ii) en su defecto, integrarán de pleno derecho el patrimonio del FCI y se verán consecuentemente reflejados en el valor de la cuota parte.

CAPÍTULO 5: “FUNCIONES DE LA GERENTE”

No existen CLÁUSULAS para este CAPÍTULO.

CAPÍTULO 6: “FUNCIONES DE LA DEPOSITARIA”

No existen CLÁUSULAS para este CAPÍTULO.

CAPÍTULO 7: “HONORARIOS Y GASTOS A CARGO DEL FCI. COMISIONES DE SUSCRIPCIÓN Y RESCATE”

7.1. HONORARIOS DE LA GERENTE: el límite anual máximo referido por el artículo 39 de la Sección III del Capítulo II del Título V de las NORMAS CNV es:

- Para las cuotas partes Clase A: SEIS POR CIENTO (6%).
- Para las cuotas partes Clase B: CINCO POR CIENTO (5%).

En todos los casos, el porcentaje máximo indicado se calcula sobre el patrimonio neto diario del FCI, devengándose diariamente y percibiéndose mensualmente, y se le agregará el Impuesto al Valor Agregado de ser aplicable

REGLAMENTO DE GESTIÓN TIPO GAINVEST ESTRATEGIA I
TEXTO APROBADO POR LA COMISIÓN NACIONAL DE VALORES POR RESOLUCIÓN 18.467 DE FECHA
19 DE ENERO DE 2017. ÚLTIMA MODIFICACIÓN APROBADA POR DISPOSICIÓN NRO. DI-2023-32-APN-GFCI#CNV
DE FECHA 24 DE OCTUBRE DE 2023

REGISTRO COMISIÓN NACIONAL DE VALORES N° 917

7.2. COMPENSACIÓN POR GASTOS ORDINARIOS: el límite anual máximo referido por el artículo 40 de la Sección III del Capítulo II del Título V de las NORMAS CNV es el TRES POR CIENTO (3%) –calculado sobre el patrimonio neto del FCI, devengándose diariamente y percibiéndose mensualmente– respecto de todas las clases de cuotapartes del FCI. Estarán a cargo del FCI e incluidos en el porcentaje indicado los gastos considerados necesarios por la GERENTE y/o la DEPOSITARIA para la gestión, dirección, administración y custodia del FCI, incluyendo aunque no limitándose a publicaciones, impresiones, honorarios profesionales (servicios de contabilidad, auditoría y asesoramiento legal para el FCI, y calificación de riesgo si la GERENTE decidiera calificar al FCI), gastos por servicios de custodia de los bienes del FCI, y gastos por servicios de registro de cuotapartes del FCI y gastos bancarios.

7.3. HONORARIOS DE LA DEPOSITARIA: el límite anual máximo referido por el artículo 42 de la Sección III del Capítulo II del Título V de las NORMAS CNV es del UNO POR CIENTO (1%). El porcentaje máximo indicado (aplicable a todas las clases de cuotapartes del FCI) se calcula sobre el patrimonio neto diario del FCI, devengándose diariamente y percibiéndose mensualmente, y se le agregará el Impuesto al Valor Agregado de ser aplicable.

7.4. TOPE ANUAL: el límite anual máximo referido por el artículo 44 de la Sección III del Capítulo II del Título V de las NORMAS CNV es:

- Para las cuotapartes Clase A: es del DIEZ POR CIENTO (10%).
- Para las cuotapartes Clase B: es del NUEVE POR CIENTO (9%).

En todos los casos, el porcentaje se calcula sobre el patrimonio neto diario del FCI, devengándose diariamente y percibiéndose mensualmente, y se le agregará el Impuesto al Valor Agregado de ser aplicable.

7.5. COMISIÓN DE SUSCRIPCIÓN: la SOCIEDAD GERENTE puede establecer comisiones de suscripción, las que se calcularán sobre el monto de suscripción, sin exceder los límites fijados a continuación:

- Para las cuotapartes Clase A: es del CINCO POR CIENTO (5%).
- Para las cuotapartes Clase B: es del CINCO POR CIENTO (5%).

Al porcentaje indicado se le agregará el Impuesto al Valor Agregado de ser aplicable. La GERENTE deberá informar mediante el acceso “Hechos Relevantes” de la AIF, en su sitio web y en todos los locales o medios afectados a la atención del público inversor donde se ofrezca y se comercialice el FCI la existencia de comisiones de suscripción.

7.6. COMISIÓN DE RESCATE: la SOCIEDAD GERENTE puede establecer comisiones de rescate, las que se calcularán sobre el monto del rescate, sin exceder el límite del CINCO POR CIENTO (5%). La comisión de rescate puede variar de acuerdo al tiempo de permanencia del CUOTAPARTISTA en el FCI, lo que la GERENTE deberá informar mediante el acceso “Hechos Relevantes” de la AIF, en su sitio web y en todos los locales o medios afectados a la atención del público inversor donde se ofrezca y se comercialice el FCI la existencia de comisiones de rescate. Al porcentaje indicado se le agregará el Impuesto al Valor Agregado de ser aplicable.

7.7. COMISIÓN DE TRANSFERENCIA: será equivalente a la comisión de rescate que hubiere correspondido aplicar según lo previsto en la Sección 6 precedente.

CAPÍTULO 8: “LIQUIDACIÓN, FUSIÓN Y CANCELACIÓN DE FONDOS COMUNES DE INVERSIÓN”

8.1. HONORARIOS DE LA SOCIEDAD GERENTE Y DEPOSITARIA EN SU ROL DE LIQUIDADORES: se aplican las establecidas en el CAPÍTULO 7.

REGLAMENTO DE GESTIÓN TIPO GAINVEST ESTRATEGIA I
TEXTO APROBADO POR LA COMISIÓN NACIONAL DE VALORES POR RESOLUCIÓN 18.467 DE FECHA
19 DE ENERO DE 2017. ÚLTIMA MODIFICACIÓN APROBADA POR DISPOSICIÓN NRO. DI-2023-32-APN-GFCI#CNV
DE FECHA 24 DE OCTUBRE DE 2023
REGISTRO COMISIÓN NACIONAL DE VALORES N° 917

CAPÍTULO 9: “PUBLICIDAD Y ESTADOS CONTABLES”

9.1. CIERRE DE EJERCICIO: el ejercicio económico-financiero del FCI cierra el 31 de diciembre de cada año.

CAPÍTULO 10: “SOLUCIÓN DE DIVERGENCIAS”

10.1. OPCIÓN POR LA JUSTICIA ORDINARIA: en el supuesto previsto en el CAPÍTULO 10, Sección 1 de las CLÁUSULAS GENERALES, será competente el Tribunal de Arbitraje de la Bolsa de Comercio de Buenos Aires. Sin embargo, en todos los casos el CUOTAPARTISTA podrá ejercer sus derechos ante la justicia ordinaria competente.

CAPÍTULO 11: “CUESTIONES ADICIONALES RELACIONADAS CON CUESTIONES NO CONTEMPLADAS EN LOS CAPÍTULOS ANTERIORES”

11.1. RIESGO DE INVERSIÓN: ni (i) el rendimiento o pago de las obligaciones derivadas de los **ACTIVOS AUTORIZADOS**; ni (ii) la solvencia de los emisores de los activos que integran el patrimonio del FCI; ni (iii) la existencia de un mercado líquido secundario en el que coticen los **ACTIVOS AUTORIZADOS**, están garantizados por el **ADMINISTRADOR**, por el **DEPOSITARIA**, agentes de colocación y distribución o por sus sociedades controlantes, controladas o vinculadas. En función de lo expuesto, queda establecido que la **GERENTE** y el **DEPOSITARIA**, en tanto ajusten su actuación a las disposiciones legales pertinentes y al **REGLAMENTO**, no asumirán responsabilidad alguna por las circunstancias mencionadas. **EL VALOR DE LAS CUOTAPARTES DEL FCI, COMO EL DE CUALQUIER ACTIVO FINANCIERO, ESTÁ SUJETO A FLUCTUACIONES DE MERCADO, Y A RIESGOS DE CARÁCTER SISTÉMICO QUE NO SON DIVERSIFICABLES O EVITABLES, QUE PUEDEN INCLUSO SIGNIFICAR UNA PÉRDIDA TOTAL DEL CAPITAL INVERTIDO.** Los potenciales inversores, previo a la suscripción de cuotas del FCI, deben leer cuidadosamente los términos del **REGLAMENTO**, del que se entregará copia a toda persona que lo solicite. **TODA PERSONA QUE CONTEMPLA INVERTIR EN EL FCI DEBERÁ REALIZAR, ANTES DE DECIDIR DICHA INVERSIÓN, Y SE CONSIDERARÁ QUE ASÍ LO HA HECHO, SU PROPIA INVESTIGACIÓN SOBRE EL FCI Y SU POLÍTICA DE INVERSIONES, INCLUYENDO LOS BENEFICIOS Y RIESGOS INHERENTES A DICHA DECISIÓN DE INVERSIÓN Y SUS CONSECUENCIAS IMPOSITIVAS Y LEGALES.**

11.2. ESTADO DE CUENTA Y MOVIMIENTOS: la documentación deberá ser entregada o puesta a disposición en vía electrónica al **CUOTAPARTISTA**, salvo que éste requiera el envío postal del soporte físico a su domicilio registrado.

11.3. FORMA DE PAGO DEL RESCATE. SUSCRIPCIONES: el pago del rescate se realizará en la moneda del FCI y no se recibirán suscripciones en una moneda diferente a la moneda del FCI, salvo –en ambos supuestos– que las **NORMAS** autoricen una solución diferente. Para las suscripciones y rescates podrán utilizarse las distintas modalidades autorizadas por el sistema de pagos, conforme las disposiciones legales y reglamentarias que resulten de aplicación. Salvo que las **NORMAS** autoricen una solución diversa, los rescates deberán pagarse en la misma jurisdicción correspondiente a la suscripción.

11.4. POLÍTICAS ESPECÍFICAS DE INVERSIÓN: respetando las limitaciones generales y específicas previstas en el **REGLAMENTO**, la **GERENTE** puede establecer políticas específicas de inversión. Dicha política de inversión específica de ningún modo puede desnaturalizar la política de inversión fijada para el FCI (en el CAPÍTULO 2, Sección 2.1.1 y 2.1.2.) y deberá adecuarse a las **NORMAS**. Para ello, la **GERENTE** presentará a la **COMISIÓN NACIONAL DE**

REGLAMENTO DE GESTIÓN TIPO GAINVEST ESTRATEGIA I
TEXTO APROBADO POR LA COMISIÓN NACIONAL DE VALORES POR RESOLUCIÓN 18.467 DE FECHA
19 DE ENERO DE 2017. ÚLTIMA MODIFICACIÓN APROBADA POR DISPOSICIÓN NRO. DI-2023-32-APN-GFCI#CNV
DE FECHA 24 DE OCTUBRE DE 2023

REGISTRO COMISIÓN NACIONAL DE VALORES N° 917

VALORES, para su consideración, copia certificada de la parte pertinente del acta de directorio con la decisión de adoptar una política de inversión específica para el FCI. Una vez notificada la falta de observaciones y la conformidad de la COMISIÓN NACIONAL DE VALORES con relación a la documentación presentada, la GERENTE procederá a su difusión mediante la AIF y la incluirá en su sitio web, debiendo además ponerla a disposición del público en el domicilio de la GERENTE y en todos los locales o medios afectados a la atención del público inversor donde se ofrezca y se comercialice el FCI. Se recomienda a los CUOTAPARTISTAS o interesados consultar en el sitio web de la GERENTE y/o en el de la COMISIÓN NACIONAL DE VALORES la existencia de criterios específicos de inversión, los que pueden variar durante la vigencia del FCI.

11.5. PUBLICIDAD: los honorarios, comisiones y gastos del FCI, así como toda otra información relevante estará a disposición de los interesados en las oficinas de la GERENTE, su sitio web, y en todos los locales o medios afectados a la atención del público inversor donde se ofrezca y se comercialice el FCI.

11.6. SUSPENSIÓN DEL DERECHO DE SUSCRIPCIÓN Y/O RESCATE: cuando ocurra un acontecimiento grave o se trate de un día inhábil que afecte un mercado en los que opera el FCI y en donde se negocien ACTIVOS AUTORIZADOS que representen al menos el CINCO POR CIENTO (5%) del patrimonio neto del FCI, la GERENTE ejercerá su facultad de suspender la operatoria del FCI (comprendiendo suspensión de suscripciones y/o de rescates y/o de valuación de cuotaparte) como medida de protección del FCI. Esta situación deberá ser informada en forma inmediata por la GERENTE por medio del acceso “Hechos Relevantes” de la AIF. Asimismo, cuando se verifique la circunstancia indicada en el primer párrafo respecto de uno de los días posteriores a la solicitud de rescate, el plazo de pago del rescate se prorrogará por un término equivalente a la duración del acontecimiento grave o días inhábiles, lo que también deberá ser informado de manera inmediata por la GERENTE por medio del acceso “Hechos Relevantes” de la AIF.

11.7. CLASES DE CUOTAPARTES: el FCI emitirá DOS (2) clases de cuotapartes, que podrán ser fraccionarias con hasta SIETE (7) decimales:

Clase A: las suscripciones de cualquier importe realizadas por personas humanas corresponderán a la Clase A.

Clase B: las suscripciones realizadas por personas jurídicas o cualquier sujeto que no califique como persona humana, corresponderán a la Clase B.

11.8. COMERCIALIZACIÓN DE LAS CUOTAPARTES: la comercialización de las cuotapartes podrá realizarse por la GERENTE y/o cualquier agente de colocación y distribución o sujeto habilitado por las NORMAS que sea designado conjuntamente por la GERENTE y la DEPOSITARIA y esté registrado en tal carácter (cuando dicho registro sea exigido por las NORMAS) ante la COMISIÓN NACIONAL DE VALORES.

11.9. CUMPLIMIENTO DE NORMAS DE PREVENCIÓN DEL LAVADO DE ACTIVOS Y FINANCIAMIENTO DEL TERRORISMO. INFORMACIÓN SOBRE LOS CUOTAPARTISTAS: se encuentran vigentes en materia de prevención del lavado de activos y financiamiento del terrorismo, diversas y numerosas normas de cumplimiento obligatorio. Sin limitación, la ley 25.246 y sus modificatorias, incluyendo las leyes 26.268, 26.683, los decretos 290/2007, 918/2012 y 489/2019, las Resoluciones 29/2013, 3/2014, 92/2016, 4/2017, 30-E/2017, 21/2018, 134/2018, 156/2018, 15/2019 y 112/2021 de la Unidad de Información Financiera, y el Título XI de las NORMAS. Como consecuencia de esas normas los CUOTAPARTISTAS deberán proveer a la GERENTE y/o a la DEPOSITARIA y/o a los agentes de colocación y distribución, según sea

REGLAMENTO DE GESTIÓN TIPO GAINVEST ESTRATEGIA I
TEXTO APROBADO POR LA COMISIÓN NACIONAL DE VALORES POR RESOLUCIÓN 18.467 DE FECHA
19 DE ENERO DE 2017. ÚLTIMA MODIFICACIÓN APROBADA POR DISPOSICIÓN NRO. DI-2023-32-APN-GFCI#CNV
DE FECHA 24 DE OCTUBRE DE 2023

REGISTRO COMISIÓN NACIONAL DE VALORES N° 917

pertinente, la información que les sea solicitada. La GERENTE, el DEPOSITARIA, y de existir, los agentes de colocación y distribución podrán compartir los legajos de los CUOTAPARTISTAS que contengan información relacionada con la identificación, el origen y la licitud de los fondos de los CUOTAPARTISTAS en el marco de su actuación como sujetos obligados conforme la ley 25.246. SE ENTENDERÁ QUE CON LA SUSCRIPCIÓN DE CUOTAPARTES EL CUOTAPARTISTA CONSIENTE DE MANERA EXPRESA QUE LOS SUJETOS OBLIGADOS INDICADOS COMPARTAN DICHA INFORMACIÓN, SIN PERJUICIO DE LOS DERECHOS CONFERIDOS POR EL ART. 6 DE LA LEY 25.326 A LOS CUOTAPARTISTAS. EL INCUMPLIMIENTO AL DEBER DE PROVEER LA INFORMACIÓN O DOCUMENTACIÓN EXIGIDA POR LA NORMATIVA INDICADA HABILITARÁ A QUE LA GERENTE O EL SUJETO OBLIGADO QUE COLOQUE LAS CUOTAPARTES, REALIZANDO UN ENFOQUE BASADO EN RIESGO EN LOS TÉRMINOS DEL ART. 34 DE LA RESOLUCIÓN 21/2018 DE LA UNIDAD DE INFORMACIÓN FINANCIERA –O NORMAS ANÁLOGAS–, RESUELVA LA DESVINCULACIÓN DEL CLIENTE, PROCEDIÉNDOSE EN ESE CASO AL RESCATE DE LAS CUOTAPARTES Y NOTIFICANDO AL CLIENTE ESA CIRCUNSTANCIA A SU DOMICILIO ELECTRÓNICO, O EN DEFECTO DE ESTE, AL POSTAL.

11.10. LIMITACIÓN A SUSCRIPCIÓN DE CUOTAPARTES: la GERENTE podrá establecer con carácter general montos mínimos para las suscripciones, lo que se deberá informar mediante el acceso “Hechos Relevantes” de la AIF, en su sitio web y en todos los locales o medios afectados a la atención del público inversor donde se ofrezca y se comercialice el FCI.

11.11. CUMPLIMIENTO DE NORMAS DEL RÉGIMEN CAMBIARIO: las transacciones en moneda extranjera y la formación de activos externos de residentes se encuentran sujetas a la reglamentación del BCRA (Normas de Exterior y Cambios del BCRA), dictada en su carácter de ente rector de la política cambiaria de la República Argentina. Adicionalmente, el Ministerio de Hacienda (con la denominación que corresponda según la normativa administrativa vigente) o el Poder Ejecutivo Nacional, también pueden dictar normas relacionadas al régimen cambiario de obligatoria vigencia para el FCI.

11.12 REFERENCIAS NORMATIVAS EN EL REGLAMENTO: todas las referencias a leyes, decretos o reglamentaciones en el REGLAMENTO se entenderán comprensivas de sus modificaciones o normas complementarias. Las referencias a las NORMAS corresponden al Texto Ordenado 2013, e incluyen cualquier modificación o reordenamiento posterior.

SE MANIFIESTA CON CARÁCTER DE DECLARACIÓN JURADA QUE LA INCORPORACIÓN DE LOS CAMBIOS SOBRE EL PRESENTE REGLAMENTO DE GESTIÓN DEL FONDO COMÚN DE INVERSIÓN GAINVEST ESTRATEGIA I, SE HA EFECTUADO SOBRE EL TEXTO DEL REGLAMENTO DE GESTIÓN VIGENTE, MEDIANTE EL PROCEDIMIENTO DE AUTORIZACIÓN AUTOMÁTICA EN LOS TÉRMINOS DEL NUEVO ARTÍCULO 82 DE LA SECCIÓN VII DEL CAPÍTULO II DEL TÍTULO V DE LAS NORMAS CNV.